



CIRCULAR N.º 06 / PROCESO ELECTORAL 2020. A TODOS LOS CLUBES, DEPORTISTAS, JUECES, TÉCNICOS/AS, MIEMBROS NATOS Y FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE LA REAL FEDERACION AERONAUTICA ESPAÑOLA. A TODOS LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS DE LA RFAE. A TODOS LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Manuel Roca Viaña, Presidente de la Real Federación Aeronáutica Española, con oficinas a efectos de comunicaciones sitas en la Calle Arlabán nº 7 de Madrid (C.P. 28014);

INFORMA:

1.- Que como consecuencia de los recursos planteados contra la convocatoria de elecciones de la RFAE, como presidente (y sin perjuicio de los trámites realizados por la Junta Electoral) envié informe de fecha 29 de mayo al Tribunal Administrativo del Deporte donde se puso en conocimiento que la misma se había realizado *“ante la confusión, incongruencias y demás improvisaciones normativas causadas (lógicamente) por el estado de alarma; ante las distintas interpretaciones sobre la suspensión y/o interrupción de términos y plazos (que está generando debates en el ámbito deportivo que aún no han finalizado); ante la falta de una directriz o mandato claro por parte de las autoridades u órganos competentes; y (como consecuencia de lo anterior) ante el dilema de convocar de forma errónea (cuyo único mal es retrotraer el momento), o no convocar (lo que supone un incumplimiento de lo literal y gramaticalmente establecido por imperio de la ley como así lo ha manifestado el CSD), ...”*. Todo ello evidentemente porque *“Visto todo este mare magnum de confusión y contradicción; atendiendo a lo manifestado por el CSD en esta Nota-Informe, así como en distintas reuniones (como la realizada telemáticamente con el CSD el 14 de abril), o en medios de comunicación; la interpretación estricta de la norma aplicable (como así lo quiere el CSD), no puede descartarse por la existencia de un estado de alarma que no aclara la frontera y diferencia entre la suspensión de un plazo ya iniciado, y la obligatoriedad, responsabilidad y carga que tiene el cumplimiento de lo dispuesto en la norma conforme a la literalidad y gramaticalidad de su texto.”*

Aún a pesar de lo expuesto, en dicho informe sin embargo comuniqué al TAD que *“...No cabe duda, de que por otros motivos y no por los alegados por los recurrentes (que entendemos deberían ser todos desestimados), el proceso electoral habrá de retroceder a un determinado momento (plazo) suspendido el 14 de marzo, lo que conllevará a anulación o incluso a la posible nulidad de la convocatoria. Pero ello por otros motivos, que, al no ser objeto de debate en los recursos presentados, no abordamos ni tenemos por qué ahora ilustrar sobre el/los mismos.”*

Tanto es así que ultimamos el escrito sin oponernos a los recursos, tan sólo solicitando al TAD que *“actúe como mejor proceda en derecho”*.

Los recursos (como ya se informó en la circular nº 4 del proceso electoral) fueron inadmitidos, o por la Resolución del TAD 88/2020 desestimados, disponiendo dicha resolución (tal y como le participé en el citado informe) *“sin perjuicio de que pudieran*

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid
DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid
Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



darse otras circunstancias en el seno del proceso electoral que fueran susceptibles de nulidad de conformidad con los requisitos exigidos legalmente establecidos o de hacer, en su caso, los debidos ajustes y actualizaciones a la vista del momento en que se produjo el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos”.

2.- Que el 27 de julio del presente 2020, anterior candidato a la presidencia, contrincante en las elecciones 2016 de quien suscribe, planteó recurso ante el TAD “*contra la convocatoria de elecciones a la presidencia, la asamblea general y la comisión delegada de la RFAE, de 24 de abril de 2020 y reanudadas, según Circular de fecha 23 y 24 de julio*” solicitando la suspensión del proceso electoral”. Recurso sobre el cual también envié como presidente informe de fecha 29 de julio en el que tampoco expresé oposición, solicitando al TAD que “*actúe como mejor proceda en derecho*”. Recurso que ha sido resuelto por el TAD estimándolo, pues al contrario del criterio rigorista (estricto) que he mantenido en el proceso, fue admitido a trámite al entender dicho Tribunal (coincidiendo con el criterio de este presidente en cuanto a lo atípico de la situación procesal como consecuencia de estado de alarma y falta de directrices claras) que “*Ante estas concretas circunstancias, derivadas además de una situación extraordinaria como ha sido la pandemia que determinó que se decretase el estado de alarma y afectó al desarrollo de los procesos electorales, no disponiéndose de previsiones normativas específicas suficientes para afrontar cualquier cuestión derivada de tan excepcional situación, los referidos principios pro actione y de proporcionalidad y de vinculación con los actos propios, impiden que podamos asumir una interpretación tan rigorista como la que pretende la federación...*”).

3.- Como consecuencia de todo ello, y no teniendo desde presidencia intención (aun estando en plazo) de interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo (sin perjuicio de que otro órgano superior de la RFAE pudiera acordar lo contrario), tanto la convocatoria, así como el cómo el resto de trámites (calendario, censos, etc.) quedan nulos por dicha resolución o (en consecuencia y extensión) anulados, retrasándose por causa de ello todo el proceso electoral.

Madrid, 14 de agosto de 2020.

Manuel Roca Viaña.
Presidente RFAE

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid
DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid
Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@fae.es - www.fae.es